

ral de Infraestructuras y Tecnología, de ella dependiente, en materia de supervisión de los proyectos de obras e instalaciones.

Madrid, 6 de octubre de 2005.—El Director General, Jaime Palop Piqueras.

17283 *CORRECCIÓN de errores de la Orden MAM/2192/2005, de 27 de junio, por la que se regulan las bases para la concesión de subvenciones para financiar el transporte a la península, o entre islas, de los residuos generados en las Illes Balears, Canarias, Ceuta y Melilla.*

Advertido error en el texto de la Orden MAM/2192/2005, de 27 de junio, por la que se regulan las bases para la concesión de subvenciones para financiar el transporte a la península, o entre islas, de los residuos generados en las Illes Balears, Canarias, Ceuta y Melilla, publicada en el Boletín Oficial del Estado número 162, de 8 de julio de 2005, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 24447, columna izquierda, párrafo cuarto, donde dice:

«Tercero. *Beneficiarios*.—1. Podrán obtener la condición de beneficiarios las personas físicas o jurídicas que, disponiendo de las autorizaciones administrativas precisas para la realización de las actividades de gestión de aceites usados concedidas por las autoridades competentes y no estando incurso en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley General de Subvenciones, hayan realizado en el periodo y en los términos que se establecen en estas bases y en cada convocatoria las actividades objeto de subvención.»

Debe decir:

«Tercero. *Beneficiarios*.—1. Podrán obtener la condición de beneficiarios las personas físicas o jurídicas que, disponiendo de las autorizaciones administrativas precisas y no estando incurso en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley General de Subvenciones, hayan realizado en el periodo y en los términos que se establecen en estas bases y en cada convocatoria las actividades objeto de subvención.»

BANCO DE ESPAÑA

17284 *RESOLUCIÓN de 18 de octubre de 2005, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del Euro correspondientes al día 18 de octubre de 2005, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.*

CAMBIOS

1 euro =	1,1937	dólares USA.
1 euro =	138,29	yenes japoneses.
1 euro =	0,5731	libras chipriotas.
1 euro =	29,764	coronas checas.
1 euro =	7,4632	coronas danesas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	0,68415	libras esterlinas.
1 euro =	252,35	forints húngaros.
1 euro =	3,4528	litas lituanas.
1 euro =	0,6963	lats letones.
1 euro =	0,4293	liras maltesas.
1 euro =	3,8851	zlotys polacos.
1 euro =	9,4712	coronas suecas.
1 euro =	239,52	tolares eslovenos.
1 euro =	38,923	coronas eslovacas.
1 euro =	1,5558	francos suizos.
1 euro =	72,98	coronas islandesas.
1 euro =	7,8210	coronas noruegas.
1 euro =	1,9558	levs búlgaros.
1 euro =	7,3708	kunas croatas.
1 euro =	3,5952	nuevos leus rumanos.
1 euro =	34,2050	rublos rusos.
1 euro =	1,6250	nuevas liras turcas.
1 euro =	1,5997	dólares australianos.
1 euro =	1,4167	dólares canadienses.
1 euro =	9,6582	yuanes renminbi chinos.
1 euro =	9,2618	dólares de Hong-Kong.

1 euro =	12.062,34	rupias indonesias.
1 euro =	1.256,07	wons surcoreanos.
1 euro =	4,5045	ringgits malasio.
1 euro =	1,7171	dólares neozelandeses.
1 euro =	66,567	pesos filipinos.
1 euro =	2,0247	dólares de Singapur.
1 euro =	48,800	bahts tailandeses.
1 euro =	7,8639	rands sudafricanos.

Madrid, 18 de octubre de 2005.—El Director general, Francisco Javier Aríztegui Yáñez.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA

17285 *DECRETO 110/2005, de 8 de septiembre, por el que se delimita el entorno de protección del bien de interés cultural declarado «Iglesia de Santa Juliana», en Lafuente (Lamasón).*

Mediante Resolución de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte de 29 de junio de 2004, se incoó expediente para la delimitación del entorno de protección del Bien de Interés Cultural declarado «Iglesia de Santa Juliana», en Lafuente, término municipal de Lamasón, declarada Monumento histórico artístico de carácter nacional por Real Decreto 3558/1983, de 28 de diciembre.

Cumplido el trámite establecido en el artículo 18 de la Ley 11/1998, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria.

La Consejería de Cultura, Turismo y Deporte ha propuesto declarar el entorno de protección del bien mencionado, y a tal efecto insta al Consejo de Gobierno de Cantabria dicha declaración, haciéndole constar que se han cumplimentado todos los trámites preceptivos en la incoación e instrucción del expediente.

En su virtud y de acuerdo con lo establecido en el artículo 24.17 de la Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre, del Estatuto de Autonomía para Cantabria, reformada por Ley Orgánica 11/1998, de 30 de diciembre, y en el artículo 19 de la Ley 11/1998, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria, a propuesta del Consejero de Cultura, Turismo y Deporte, previa deliberación del Consejo de Gobierno de Cantabria en su reunión del día 8 de septiembre de 2005, dispongo,

Artículo 1.

Se delimita el entorno de protección del Bien de Interés Cultural declarado «Iglesia de Santa Juliana» en Lafuente, término municipal de Lamasón, que figura en el anexo junto con su justificación, y que se encuentra representado en el plano que se publica con este Decreto.

Disposición Adicional Única.

Se faculta al Excmo. Sr. Consejero de Cultura, Turismo y Deporte para la realización de cuantos actos sean necesarios para la efectividad de este Decreto.

Disposición Final Única.

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Santander, 8 de septiembre de 2005.—El Presidente del Gobierno de Cantabria, Miguel Ángel Revilla Roiz.—El Consejero de Cultura, Turismo y Deporte, Francisco Javier López Marcano.

ANEXO

Delimitación del entorno de protección

El lindero norte coincide con la carretera comarcal, siguiendo por el camino oeste-este, que bordea la zona urbana, rodeándola hasta coincidir con la carretera.

Justificación

La delimitación se efectúa considerando las características de la Iglesia y su recinto, fundamentándose la protección en el lado de la carretera donde se implanta la construcción y en los aspectos visuales: fondos de perspectiva y relación con las viviendas próximas.